

ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE TRANSPORTE) C/ LA RIOJA, PROVINCIA DE
s/ cobro de sumas de dinero.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

A fs. 571/599 de las actuaciones digitales (cfr. sitio www.pjn.gov.ar -consulta de causas en trámite-), el Estado Nacional (Secretaria de Transporte) promueve demanda contra la Provincia de La Rioja a fin de que se la condene a restituirle la suma de treinta y siete millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos tres pesos con treinta y seis centavos (\$37.934.203,36), en concepto de fondos transferidos por el entonces Ministerio de Transporte en el marco del Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera CONVE-2021-92413035-APN-DGD#MTR, suscripto el 28 de septiembre de 2021, con más los intereses generados a consecuencia de la depreciación monetaria, calculados a la tasa pasiva mensual promedio del BCRA, desde la percepción de los fondos en la cuenta bancaria de uso exclusivo y hasta el momento del efectivo pago.

Señala que el referido convenio fue celebrado para la "Refacción de La Terminal de Ómnibus de Chamical - La Rioja" en el marco del Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia de Transporte de Pasajeros aprobado por la resolución 266/2022 del entonces Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal, entre otros, fue la renovación y/o refacción de terminales de buses de media y larga distancia de transporte de pasajeros de forma sustentable en términos sociales, ambientales y económicos para facilitar el

intercambio entre los distintos modos de transporte, y reducir los tiempos de viajes y trasbordo, y aumentar la seguridad y accesibilidad.

Indica que al momento de iniciar la presente demanda la Provincia no ha rendido cuentas en debida forma ni le ha reintegrado suma alguna en relación a los fondos que recibió en el marco del convenio ya mencionado.

Resalta que conforme surge de dicho convenio -cuya vigencia se fijó en veinticuatro meses contados a partir de la fecha de suscripción- transfirió a la provincia de La Rioja la suma de treinta y siete millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos tres pesos con treinta y seis centavos (\$37.934.203,36) equivalente al cincuenta (50%) del monto resultante de la adjudicación.

Destaca que si bien, luego del primer desembolso la provincia efectuó, según la normativa vigente, una primera rendición de cuentas, ésta fue rechazada por la autoridad de aplicación en razón de que en el predio no se verificaba obra existente que permita ejecutar la obra de remodelación estipulada en convenio, resaltando que "la Jurisdicción ha cambiado el proyecto objeto de la obra y en consecuencia se ha apartado de manera inconsulta y unilateral del cumplimiento del objeto del convenio [...] no se verifica el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados".

Luego de reseñar el marco normativo aplicable, la actora resalta que, en el entendimiento de haberse producido un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el convenio, se intimó a la provincia para que en el plazo de 5 días reintegrara los montos debidos.

ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE TRANSPORTE) C/ LA RIOJA, PROVINCIA DE
s/ cobro de sumas de dinero.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Consigna que, transcurrido dicho plazo sin que la actora restituyera lo adeudado o interpusiera recurso alguno, el Estado Nacional-Secretaría de Transporte inició la presente demanda puesto que, con el accionar provincial a la luz de lo dispuesto en el art. 1794 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y ante el rechazo de la rendición de cuentas, se había generado un enriquecimiento sin causa para la provincia y un consecuente empobrecimiento para el Estado Nacional, encontrándose reunidos por tanto, todos los requisitos para la procedencia de esta acción de restitución.

Finalmente, practica liquidación y ofrece prueba.

-II-

A fs. 600 se da vista, por la competencia, a este Ministerio Público.

-III-

A mi modo de ver, en atención a la naturaleza de las partes que han de intervenir en el pleito, esta causa corresponde a la competencia originaria de la Corte en razón de las personas.

En efecto, toda vez que el Estado Nacional -con derecho al fuero federal, según lo dispuesto en el art. 116 de la Ley Fundamental- demanda a la Provincia de La Rioja -a quien le concierne la competencia originaria de la Corte, de conformidad con el art. 117 de la Constitución Nacional- entiendo que la

única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciando la acción en esta instancia originaria (Fallos: 320:2567; 322:2038; 324:2859; 330:3777 y 331:1427, entre muchos otros).

En función de lo expuesto, considero que estas actuaciones deben tramitar ante los estrados de esa Corte.

Buenos Aires, de julio de 2025.